

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2020-00533-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del numeral tercero del auto proferido el 27 de mayo de 2021, mediante el cual ordeno notificar personalmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, del auto que admitió el llamamiento en garantía.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Solicita el recurrente que se revoque el numeral tercero del auto admisorio del llamamiento en garantía, en tanto afirma que la aseguradora se encuentra notificada por conducta concluyente y en consecuencia no es procedente su notificación personal, sino por estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 66 del CGP.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 319 del C.G.P., el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que quien profirió la determinación susceptible del mismo, la reconsidere total o parcialmente.

Para esta judicatura los argumentos expuestos por el recurrente, son de recibo y serán tenidos en cuenta para reponer la providencia objeto de este recurso, pues sin lugar a efectuar mayores análisis y revisado el expediente encuentra el despacho que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, en este asunto se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto del 18 de marzo de 2021 (véase en el archivo 20 del expediente digital), y de acuerdo a lo indicado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, no es necesario notificar el auto que admite el llamamiento en garantía de manera personal, en virtud a que LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, ya se encuentra notificada.

Conforme con lo expuesto se repondrá la providencia atacada y se dispondrá Tener notificado, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA del auto que admitió el llamamiento en garantía adiado a 27 de mayo de 2021.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

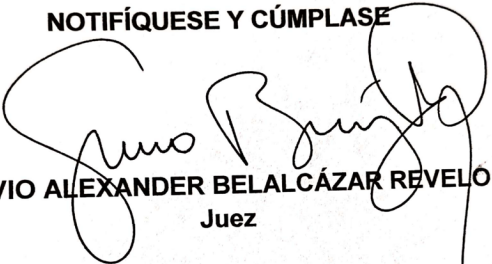
PRIMERO: REPONER para revocar el numeral tercero del auto de fecha 27 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: TENER notificado, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA del auto que admitió el llamamiento en garantía adiado a 27 de mayo de 2021. En

consecuencia, córrase traslado por el término de 20 días para que si a bien lo tiene, conteste el llamamiento en garantía y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP.

TERCERO: Vencido el término de traslado respectivo, Secretaría dará cuenta oportunamente para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 107 DEL 02 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

GPF.